

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Pertenencia adelantado por Dario Jiménez Caicedo en contra de Humberto Jiménez Caicedo junto con el escrito presentado por la parte demandante solicitando copias del expediente. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

RAD. 7600131030112013-0004900

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial, pretende el demandante se le expida copia de sentencia proferida en el presente asunto; revisado como ha sido el expediente se observa que no existe sentencia emitida por este Despacho judicial, por el contrario el proceso fue terminado por desistimiento tácito en auto interlocutorio No. 1295 del 26 de agosto de 2015; por lo tanto no es posible acceder a lo pretendido por el actor.

Por otro lado, el señor Ramiro Prado Velásquez solicita copia simple de la totalidad de las actuaciones, afirmando que presentará demanda en relación con el mismo inmueble objeto del presente asunto y en contra de los mismos demandados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de copias que hace la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. ORDENAR la expedición de las copias de las actuaciones celebradas en el presente asunto solicitadas por el doctor Ramiro Prado Velásquez, al considerar que le asiste interés razonable para su petición.

De igual manera, se indica que en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se establecen las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19, no se encuentra contemplada la excepción al cobro de los gastos ordinarios del proceso de qué trata el Acuerdo PCSJA18-11176

de 2018, para todo lo relacionado con copias, desarchivos, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares por medios electrónicos.

Signifíquesele al peticionario que deberá cancelar el valor de las copias a través de arancel judicial por un valor de \$250 por folio, teniendo en cuenta que el expediente tiene 150 folios el valor total a cancelar es de \$37.500. Una vez presentado el respectivo arancel se procederá a remitir las copias requeridas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de octubre de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

EAC 2013-00049

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

816c602673028f174f8eafda5bec6fffa0209ba107081382b0d0c630679d4db5

Documento generado en 21/10/2021 11:59:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>